

Las conclusiones que este estudio permite extraer en aras a mejorar la solución legislativa adoptada en el Código Penal de Colombia son ampliamente expuestas; merecen especial atención las propuestas tendentes a ampliar las posibilidades de aplicación del arresto sustitutorio a la par que se señala la necesidad de buscar alternativas distintas del arresto sustitutorio con el fin de evitar que los efectos del impago de la multa recaigan exclusivamente sobre los sectores más débiles económicamente de la sociedad. Asimismo se señalan posibles criterios que atendiendo a la diferente valoración jurídica de los diversos bienes, establezcan la necesaria y adecuada proporción de la duración del arresto sustitutorio.

En el artículo de Eduardo Novoa Monreal, «Reflexiones para la determinación y delimitación del delito económico», se plantea la equívocidad del concepto derecho económico, la imposibilidad de definirlo con validez universal y en consecuencia la imprecisión del delito económico.

Esta afirmación es basada en un estudio de los diversos sistemas de organización socio-económica, mediante el cual el autor demuestra que el ámbito y extensión del delito económico estará delimitado precisamente por el marco político y económico. En esta línea de análisis se sostiene que el Estado democrático y social de derecho, en la medida que se atribuye una intervención en la economía, desarrolla un conjunto de normas que son las que conforman el derecho económico.

Estas atribuciones estatales de intervención en el terreno económico, permiten no sólo delimitar certeramente la extensión del propio concepto, sino asimismo señalar cuál es el bien jurídico protegido, y por consiguiente «todo delito económico tendrá como bien jurídico protegido propio algún aspecto del orden público económico concreto establecido en un país determinado».

Contiene asimismo la revista una sección de Criminología que en esta ocasión consta de dos artículos: «Las ideas penales y criminológicas de Simón Bolívar», a cargo del Dr. E. Gómez Grillo, y «Desarrollo y tendencias de la criminalidad y algunos criterios para su prevención», por E. Carranza. Por último, la sección de Jurisprudencia recoge un extenso comentario acerca del problema de la extradición en base al Tratado entre los gobiernos de los Estados Unidos y de Colombia, por el Dr. A. Gómez Méndez.

ELENA LARRAURI

Universidad Autónoma de Barcelona

**«Nuevo Foro Penal», Revista Bimestral año V, marzo-abril 1983, núm. 18.
Ed. Temis, Bogotá-Colombia, 1983.**

Consta esta revista de dos secciones, la primera de ellas, Doctrina, se inicia con el artículo «La distorsión del sistema penal», a cargo del profesor J. M. Rodríguez Devesa.

El autor analiza el gran aumento de delitos producidos en la última década, a la par que estudia la falta de compenetración existente entre los diversos estamentos, jueces, policía y funcionarios de prisiones, relacionados con el

tema. Se abordan asimismo las posibles soluciones, criticando el uso excesivo de medidas legislativas con las que se pretende atajar el problema.

«La reforma de los preceptos sobre la interrupción del embarazo en la República Federal Alemana», por el profesor H. Joachim Hirsch, expone con detalle la situación legislativa al respecto, anterior a la reforma de 1974. Se estudia pormenorizadamente la ley de reforma de 1974 y el fallo del Tribunal Constitucional que modificó la solución de plazos propuesta por la ley antecitada.

El autor realiza un minucioso estudio de la actual legislación resumida en «la solución de indicaciones tendentes a la solución de plazos», y valora asimismo las consecuencias prácticas de esta reforma. Comprende, por último, un análisis acerca de cuál de las dos soluciones (indicaciones o plazos) presenta mayores ventajas.

J. E. Valencia M. plantea en su artículo «La acción material constitutiva del delito de hurto en el nuevo Código Penal colombiano», la necesidad de precisar la acción material en el delito de hurto, debido a la inseguridad que el uso de múltiples conceptos considerados como análogos pudiera provocar.

En este sentido, se realiza una evolución de las diversas teorías, y se exponen la «contractatio», la «amotio», la «illatio rei», la «locupletatio» y la «ablatio». Actualmente, dos posiciones son las predominantes, la que sostiene «que el delito está consumado cuando en algún instante existe en manos del autor la perspectiva cierta de disponer materialmente del bien, aún por escasa fracción de segundos» (teoría de la disponibilidad) y la segunda «cuando el autor simplemente priva al tenedor de la custodia de la cosa» (teoría del desapoderamiento). La problemática que comportan ambas posiciones son estudiadas por J. E. Valencia, mostrándose partidario de que «El criterio de disponibilidad posibilidad real de disponer de la cosa) y no el de desplazamiento (mero desplazamiento del objeto) define la acción típica».

El artículo «Historia y Crisis de la pena de prisión», de Dr. Carlos A. Elbert recoge los orígenes de la cárcel y fundamentalmente cuáles son «los motivos que llevaron a concentrar grandes cantidades de personas en edificios cerrados». Se estudia la convulsión social producida en los siglos XVII-XVIII, así como la necesidad de encerrar a los que se encuentran sin trabajo, orientación que varía en épocas posteriores en que se trata de dar trabajo a los encerrados.

Se abordan también las distintas teorías que han intentado justificar la privación de libertad, realizándose por último una valoración de los factores negativos de la cárcel, entre los que se comentan especialmente la deprivación o prisionalización, la criminalización y estigmatización.

El artículo del Dr. Roberto Bergalli, «Diez últimos años de Criminología argentina: La epistemología del terror», pone punto final a la sección Doctrina.

Si bien está centrado en el estudio de la década de los setenta, se exponen asimismo las causas que llevan a la configuración del actual Estado. Se argumenta cómo para la imposición de una determinada política eco-

nómica, ha sido necesaria la práctica de la represión más indiscriminada, en que «toda el área del control penal se convierte en una cuestión de orden público».

En este estudio amplio y detallado se recogen no sólo las diversas leyes dictadas a tal efecto, sino también y fundamentalmente las repercusiones que ha tenido la doctrina de seguridad nacional, «De aquí arranca, por un lado, el principio de subsidiariedad del Estado en la iniciativa económica, quedando expedito el camino para el capital multinacional y, por otro, el papel trascendente que deben jugar las fuerzas armadas. Ellas se ven así inmersas en lo que se denomina la guerra total, la tercera guerra mundial o el estado de guerra permanente».

Paralelamente se analizan las posiciones de la criminología en Argentina, la criminología aplicada o administrativa y académica o descriptiva, y su incidencia al equiparar disidencia política con criminalidad común y conceptos tales como peligrosidad y seguridad.

La sección de jurisprudencia recoge numerosos comentarios centrados en la problemática de la inimputabilidad; encontrándose por último la sección de bibliografía.

ELENA LARRAURI

Universidad Autónoma de Barcelona

ITALIA

L'INDICE PENALE

Septiembre-diciembre 1983

RIZ, R.: «Pericolo, situazione di pericolo, condotta pericolosa», págs. 495-515. (Peligro, situación de peligro, conducta peligrosa).

El presente artículo tiene por objeto, en palabras del autor, realizar algunas reflexiones sobre el concepto de peligro a la luz de las nuevas aportaciones de la doctrina y de la jurisprudencia.

Partiendo de la discusión doctrinal en torno al concepto de peligro, entendido éste bien como *posibilidad* o *probabilidad* de verificación de un resultado lesivo, Roland Riz entiende que el concepto de peligro debe derivar de un juicio de «*relevante posibilidad*» y no de un juicio de «*probabilidad*». La probabilidad implica la subsistencia de mayores posibilidades de verificación de un resultado, lo que supondría una valoración matemático-estadística que debe ser rechazada por cuanto también se dan situaciones de peligro cuya posibilidad de concreción en un resultado lesivo es inferior a la media, esto es, poco probable.

A continuación, el articulista señala que la existencia real del peligro debe constatarse por medio del conjunto de condiciones objetivas que en base a